

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato Magdalena, trece (13) de junio de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 47.555.31.89.001.2022.00085.00
ACCIONANTE: MERLIS ZENITH MENDOZA CASTILLO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS

Toda vez que la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Magna, artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente este Despacho para conocer de la presente Tutela al ser dirigida en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, siendo este último del orden nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela instaurada a nombre propio por MERLIS ZENITH MENDOZA CASTILLO, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: Solicitar a la parte accionada GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar. Con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción, a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO PUBLICO EN CABEZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a la vinculado el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

CUARTO: Vincúlese a la presente acción a los señores, JORGE ELIECER GAITAN COCUY, ALEZ ENRIQUE OROZCO ESCORCIA, YAMIRIS YOJANA GONZALEZ LOBATO, ANTONIO JOSE BARRIOS SIMANCA, SARAY SOFIA MENDOZA SOCARRAS, DEYBIS VERGARA MARTINEZ, ANA MARIA TERNERA VENERA,

HILDA ISABEL OROZCO POLO, CARLOS ALBERTO BRIEVA CARRANZA, JOAQUIN ANTONIO AROCA MEZA Y ADALBERTO CARO PEÑA, quienes integran la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO , Código 425 , Grado 10 , identificado con el Código OPEC No. 30401, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, de acuerdo a la RESOLUCIÓN de la CNSC No. 2744 del 25 de febrero de 2022, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a los vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

QUINTO: Para efectos de notificación de los referidos vinculados, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata publique esta decisión en su página Web, y remita a esta judicatura constancia de su gestión.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela.

SEPTIMO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ